

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don David Emilio Masnata y de Quesada la sustitución en el expediente de rehabilitación en el título de Marqués de Güell, por fallecimiento de su padre, don David Antonio Masnata y Azcue.

Don David Emilio Masnata y de Quesada ha solicitado se le tenga por personado en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Güell, en sustitución de su fallecido padre, don David Antonio Masnata y Azcue; lo que se anuncia antes de resolver tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, exclusivamente los coherederos interesados en esta sustitución puedan solicitar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por don Ramiro Colmairena de Sobregau Jubert contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con la inclusión de fincas de su propiedad en el Censo de Explotaciones afectadas por la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 19.064, interpuesto por don Ramiro Colmairena de Sobregau Jubert contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con la inclusión de fincas de su propiedad en el Censo de Explotaciones afectadas por la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número 19.064 de 1970, interpuesto por don Ramiro Colmairena de Sobregau Jubert, debemos declarar y declaramos:

1.º Revocamos el punto tercero del acuerdo recurrido del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, que ordenó sumar los líquidos imponibles de las fincas explotadas directamente por el recurrente e incluir dichas fincas en el Censo de cuota proporcional si excedía la suma de cien mil pesetas, y en su lugar mandamos que se determine por la Administración de Tributos de Barcelona si en las citadas fincas se dan los requisitos legales de unidad de explotación como es interpretada en esta sentencia, con intervención del interesado, antes de decidir sobre la inclusión en dicho Censo.

2.º Se confirma en el resto íntegramente el acuerdo recurrido por estar ajustado a derecho, salvo en el extremo tercero, que se revoca, sin declaración alguna sobre las costas del recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subdirector, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baralla y Pol, expediente número 10.845.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel López Barreiro el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baralla y Pol, provincia de Lugo, como prolongación del V-138 de Lugo a Baralla (expediente número 10.845), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Baralla y Pol, de 3.700 kilómetros, pasará por Languncira y Aranza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta, los días laborables.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-138.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-138.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-138. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein —8.192-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Lentejuela y Marchena, expediente número 10.510.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «R. Díaz Paz, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Lentejuela y Marchena, provincia de Sevilla, como hijuela del V-2.098 de Sevilla a Cádiz, con hijuela (expediente número 10.510), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre La Lentejuela y Marchena, de 17 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta, los días laborables, en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.